



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, INTERCAMBIO, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES; A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE BLINDAJE ELECTORAL Y EL FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO LA “FISCALÍA ELECTORAL”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, EN LO SUCESIVO LA “DEPENDENCIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** El 16 de febrero de 2016, la entonces Procuraduría General de la República, con intervención de la otrora Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales, la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública suscribieron el Convenio de Colaboración citado en el Antecedente III, cuya finalidad era la capacitación, difusión, divulgación, el fomento de la participación ciudadana y la cultura de la denuncia para prevenir los delitos electorales, mismo que concluyó el 31 de diciembre de 2018.
- II.** El 18 de enero de 2017, la otrora Procuraduría General de la República, con la participación de la entonces Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, la anterior Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública celebraron un Adendum al Convenio citado en el Antecedente III, para establecer y coordinar las acciones para desarrollar estrategias de apoyo en materia de Blindaje electoral durante los procesos locales de 2017, mismo que finalizó un día antes de la toma de posesión de los candidatos electos en los procesos electorales locales de 2017.
- III.** El 1º de febrero de 2018, la entonces Procuraduría General de la República, con la intervención de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos, la otrora Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de la Función Pública suscribieron un Adendum al Convenio de Colaboración en Materia de capacitación, difusión y divulgación para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, cuyo objeto fue establecer y coordinar acciones de apoyo en materia de capacitación, difusión, fomento de la participación ciudadana, para prevenir los delitos electorales con motivo de los procesos electorales federales y locales 2018, mismo que se dio por terminado un día antes de la toma de posesión de los candidato electos en los procesos electorales 2018.

CONSIDERACIONES

- I.** El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República la cual contará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.





- II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1º que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.
- III. El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual reglamenta la organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, y establece en su artículo 26 la autonomía técnica y de gestión de las fiscalías especializadas.
- IV. Para el presente instrumento se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que no se contrapone con la norma vigente.
- V. El 1º de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo A/002/2019* emitido por el Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República por el que instala la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. El Artículo Quinto Transitorio de dicho Acuerdo establece que todas las referencias normativas aplicables a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se entenderán referidas a la Fiscalía Especializa en Delitos Electorales.
- VI. El 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que mandata, que en los casos de delitos que involucren el uso de programas sociales con fines electorales, el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente. En concordancia con el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, que prohíbe el uso de los programas sociales con fines políticos, electorales, de promoción personal o aquellos distintos al desarrollo social.
- VII. El 16 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República para el periodo 2018-2024; la cual, en su *Diagnóstico* destaca la situación en la que actualmente se encuentra la sociedad mexicana, lastimada por la violencia y visibilizando al país como una víctima del crecimiento exponencial de la delincuencia en sus diferentes modalidades, que van desde los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero, así como las infracciones penales cometidas específicamente por servidores públicos, como el uso de recursos públicos con fines electorales, por mencionar algunos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su fracción I. *Política y Gobierno, Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad*; señala que erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio, mientras que en el *Epílogo: Visión de 2024*; establece que, "el principio de separación de poderes, el respeto al pacto federal y las leyes regirán el comportamiento de los servidores públicos; resulta prioritario el combate del fraude electoral, la compra de votos y todas las formas de adulteración de la voluntad popular."



- IX.** El cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Social a Secretaría de Bienestar, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, es el resultado de la presente Administración Pública Federal para construir un país con bienestar, para lo cual la Secretaría de Bienestar asume nuevas atribuciones para lograr el objetivo de elevar el bienestar de toda la población, especialmente el de los más pobres. Asimismo, asume como Misión, contribuir a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingresos decorosos, así con la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos.
- X.** En la medida en que la ciudadanía y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se coordinará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.
- XI.** La Fiscalía General de la República dentro de sus acciones prioritarias en materia de Procuración de Justicia, contempla coordinar a las diferentes unidades de la Institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales de la procuración de justicia.
- XII.** El fortalecimiento y la consolidación de la democracia mexicana requieren de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "FISCALÍA ELECTORAL" QUE:

- I.1.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la prevención, investigación y persecución de los delitos electorales, así como despliegues operativos, celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- I.2.** Así mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá plena autonomía técnica y operativa en los procesos electorales, los procesos de consulta popular y mecanismos de democracia directa; se realizarán despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que la **"FISCALÍA ELECTORAL"** atienda directamente las denuncias de la ciudadanía.
- I.3.** El Mtro. José Agustín Ortiz Pinchetti, titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de la Ley



Orgánica de la Fiscalía General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

- I.4.** Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 2836, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01090.

II. DECLARA LA “DEPENDENCIA” QUE:

- II.1.** Forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2.** De Acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones, las de fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas de combate efectivo a la pobreza; atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos; atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; formular conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectiva a la pobreza.
- II.3.** El 1º de diciembre de 2018, la Ing. María Luisa Albores González, fue designada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Bienestar, por lo que, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar) y, Octavo y Décimo Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- II.4** Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1.** Reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración.
- III.2** Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto coordinar acciones entre la **“FISCALÍA ELECTORAL”** y la **“DEPENDENCIA”**, a fin de establecer y desarrollar estrategias para la capacitación; el intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; el fomento a la participación ciudadana; el estímulo a la cultura de la denuncia; el intercambio de experiencias en las respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones, el



establecimiento y coordinación de acciones entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de blindaje electoral.

SEGUNDA. CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACIÓN CÍVICA, LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y LA POLÍTICA CRIMINAL. La **"DEPENDENCIA"** y la **"FISCALÍA ELECTORAL"** realizarán acciones con el objeto de disuadir y prevenir los delitos electorales.

Para tales efectos, **"LAS PARTES"** acordarán previamente el contenido de la capacitación, materiales impresos, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "FISCALÍA ELECTORAL". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la **"FISCALÍA ELECTORAL"**, por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, se compromete a:

- a) Diseñar y actualizar un programa de capacitación continua (presencial o a distancia) sobre delitos electorales, en particular los cometidos por servidores públicos y aquellos que involucren el uso de programas sociales, los mecanismos de denuncia, presencial y/o a distancia en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar.
- b) Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso y/o electrónico relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales establecidas en el Título Segundo de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los que se incluya la competencia de la **"FISCALÍA ELECTORAL"** para investigar y perseguir esos delitos.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA "DEPENDENCIA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la **"DEPENDENCIA"**, por conducto de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, se compromete a:

- a) Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana que dispone la **"FISCALÍA ELECTORAL"** para recibir denuncias en materia electoral y difundir el sistema informático de denuncia "FEDENET" en la dirección electrónica: <https://www.fedenet.org.mx> y el número telefónico "FEDETEL", 800 833 72 33; mediante los cuales la **"FISCALÍA ELECTORAL"** brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.
- b) Mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales, que serán canalizadas a la **"FISCALÍA ELECTORAL"** para su atención correspondiente.



QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Impartir cursos de capacitación tanto presenciales como a distancia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como de la comisión de los delitos electorales.
- b) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar a servidores públicos de ambas instituciones, personal adscrito a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo y Beneficiarios de los programas sociales sobre los delitos electorales, y sus mecanismos de denuncia.
- c) Fomentar la aplicación de los lineamientos de Blindaje Electoral entre los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que para su efecto se emitan.
- d) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- e) Incluir en las páginas de internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- f) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales, atendiendo a su suficiencia presupuestal y
- g) Llevar a cabo videoconferencias con relación al fomento de la cultura de la denuncia, delitos electorales, uso de programas sociales con fines electorales y demás temas de interés conjunto
- h) Intercambiar información relativa a las quejas, procedimientos o planteamientos ciudadanos que involucren la posible comisión de delitos electorales en cumplimiento a lo que determina la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- i) Compartir información estadística en versión pública relativa a la prevención de los delitos electorales y de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTA. ATENCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) La **“DEPENDENCIA”** dará vista a la **“FISCALÍA ELECTORAL”** cuando derivado del ejercicio de sus funciones advierta la posible comisión de un delito electoral. Asimismo, a proporcionar la información necesaria en cumplimiento de lo establecido en el artículo 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- b) La **“DEPENDENCIA”** instruirá a sus servidores públicos para que en caso de tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.



- c) La "**FISCALÍA ELECTORAL**" enviará representantes a las instalaciones de la "**DEPENDENCIA**" con antelación al día de la jornada electoral, para colaborar en el blindaje electoral.
- d) La "**FISCALÍA ELECTORAL**" pedirá a la "**DEPENDENCIA**", las solicitudes de información o de orientación que estime necesarias para la investigación derivada de la probable comisión de un delito
- e) La "**DEPENDENCIA**" proporcionará la información necesaria a la "**FISCALÍA ELECTORAL**", previa solicitud, en los casos en que se determine que existen servidores públicos involucrados en la utilización de programas sociales con fines electorales, pues dicha conducta amerita prisión preventiva de manera oficiosa.

SÉPTIMA. ELABORACIÓN CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.

"**LAS PARTES**" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer las acciones de blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- a) Por la "**DEPENDENCIA**": la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.
- b) Por la "**FISCALÍA ELECTORAL**": La Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia Electoral y la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, en el caso de la "**FISCALÍA ELECTORAL**" a través de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales y la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales y por la "**DEPENDENCIA**", a través de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

De igual forma convienen en que los enlaces designados podrán elegir a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "**LAS PARTES**".



NOVENA. EVALUACIÓN DE RESULTADOS. Para llevar a cabo una evaluación de resultados del presente Convenio, **"LAS PARTES"** deberán realizar un informe de actividades de todo el proceso electoral respecto de los compromisos asumidos en este instrumento, mismo que deberán entregar a la otra, a más tardar 60 días naturales después de concluida la jornada electoral.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto en las citadas leyes y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



En consecuencia, "**LAS PARTES**" podrán utilizar el logotipo o el emblema, de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión, para lo cual deberán obtener previamente la autorización por escrito de la otra parte.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario, observando en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Seguridad Nacional y las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "**LAS PARTES**" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a algún caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas,

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "**LAS PARTES**", lo cual deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "**LAS PARTES**" acuerdan en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por **tiempo indeterminado** pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha que se pretenda dar por terminado, para lo cual "**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula Quinta de este Convenio de Colaboración. En caso de que cualquiera de "**LAS PARTES**" cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFINITIVIDAD. Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de "**LAS PARTES**" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo o convenio, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Instrumento, por lo que "**LAS PARTES**" lo consideran definitivo.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. El presente Convenio es producto de la buena fe de "**LAS PARTES**", por lo que cualquier controversia



suscitada respecto sobre su interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre los enlaces designados a que se refiere la cláusula Quinta.

El presente Convenio de Colaboración deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello la Fiscalía General de la República por conducto del área correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman en **cinco tantos**, en la Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.

Por la "DEPENDENCIA"

Por la "FISCALÍA ELECTORAL"

LA SECRETARIA
ING. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

EL FISCAL ESPECIALIZADO
MTRO. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI

TESTIGOS

EL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR

LIC. SERGIO ZAVALA CASTILLEJOS

BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA ELECTORAL

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES

**EL ABOGADO GENERAL
Y COMISIONADO PARA
LA TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR**

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS ELECTORALES**

**MTRO. JOSÉ GENARO MONTIEL
RANGEL**

LIC. DANIEL DÍAZ CUEVAS

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración en materia de capacitación, intercambio, difusión y divulgación de información para prevenir la comisión de los delitos electorales; a través de la implementación de los lineamientos de blindaje electoral y el fomento a la participación ciudadana, que celebran la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Secretaría de Bienestar, el 11 de febrero del 2020, en la Ciudad de México.